

DIRECCIÓN NACIONAL RESOLUCION No. 001 DE 2013

Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición del aval de la Alianza Verde para las elecciones del año 2014.

La Dirección Nacional de la Alianza Verde en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 108 de la Constitución Política, dispone que los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a las elecciones y que dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

SEGUNDO: Que el artículo 259 de la Constitución Política, desarrollado en la Ley 131 de 1994, reglamentó el Voto Programático como mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.

TERCERO: Que el artículo 263 de la Constitución Política establece que para los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en las respectiva elección.

CUARTO: Que la ley 1475 de 2011, en su artículo 28 establece que “Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.”

QUINTO: Que los Estatutos del Partido establecen que es un derecho de los afiliados recibir el aval del partido para participar en su nombre en las diferentes elecciones donde se provean cargos de representación popular.

SEXTO: Que los Estatutos del Partido establecen que el avalado asume la responsabilidad de defender la Constitución, la Ley, los valores, principios y prioridades consagrados en estos Estatutos. Defenderá la decisión de sus electores con el fin de desarrollar el programa del Partido y se compromete a rendir cuentas a sus electores y a la sociedad.

SEPTIMO: Que es necesario reglamentar los requisitos que deben cumplir, militantes y dirigentes del Partido que aspiren, a nombre del mismo, a inscribir su candidatura a un cargo de elección popular, así como el procedimiento para el otorgamiento del respectivo aval.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el procedimiento y los requisitos para las solicitudes, inscripción y conformación de listas de los candidatos de la

Alianza Verde para participar en las elecciones al Congreso de la República y Parlamento Andino del año 2014.

ARTÍCULO 2º. Competencia. La Dirección Nacional del Partido es la única instancia con facultad para aprobar las solicitudes de aval que se formulen, directamente o a través de las Direcciones Departamentales y Distrital.

Una vez los avales sean aprobados por la Dirección Nacional, previo concepto del Veedor/a, estos serán expedidos por los Representantes Legales del Partido.

ARTÍCULO 3º. Inscripción y postulaciones de aspirantes a ser candidatos en las elecciones para Congreso de la República y Parlamento Andino de 2014. Cualquier militante de la Alianza Verde podrá inscribirse, ante la Dirección Nacional, Departamental o distrital, para que se estudie la procedencia del respectivo aval, en el marco de las directrices adoptadas por la Dirección Nacional, en especial las consagradas en sus Estatutos.

ARTÍCULO 4º. Requisitos de postulantes. El solicitante deberá acreditar los siguientes requisitos generales:

1. Haberse afiliado formalmente al Partido.
2. No ostentar credencial, representación política o ejercer militancia en otro partido o movimiento político, salvo en los casos de alianzas autorizadas por la Dirección Nacional.
3. Cumplir con los requisitos señalados en la Constitución y en la ley para el cargo de elección popular al cual aspira mediante su inscripción.
4. Tramitar la solicitud de aval en los formatos dispuestos por el Partido.
5. No encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.

ARTÍCULO 5º. Soportes documentales. La solicitud de Aval deberá venir acompañada, de los siguientes soportes documentales:

1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
2. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
3. Certificado de Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la República.
4. Certificado Judicial expedido por La Policía Nacional.
5. Antecedentes Disciplinarios Profesionales.
6. Adóptense los formatos que para solicitud de aval ha implementado la Alianza y que se encuentran en la página www.partidoverde.org.co, que a continuación se relacionan:

FORMATO 01 SOLICITUD DE AVAL 2013

FORMATO 02 HOJA DE VIDA

FORMATO 03 DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES

FORMATO 04 RELACION DE PROCESOS JUDICIALES, DISCIPLINARIOS Y FISCALES

FORMATO 05 CONCEPTO DE VEEDOR (TRAMITE INTERNO)

FORMATO 06 PAGARE

FORMATO 07 CARTA INSTRUCCIONES PAGARE

FORMATO 08 ACTA DE COMPROMISO

FORMATO 09 INFORMACION AREA COMUNICACIONES

FORMATO 10 AUTORIZACION ANTECEDENTES JUDICIALES

PARAGRAFO: Las Certificaciones y Formatos no podrán ser expedidas en un periodo superior a treinta días (30) anteriores a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 6º. Concepto de idoneidad del Veedor. El Veedor Nacional de la Alianza Verde, deberá expedir un concepto de idoneidad de cada uno de los aspirantes que se postulan para el trámite respectivo del aval (Formato No. 5 CONCEPTO DEL VEEDOR”).

Para el efecto de expedir el “Formato No. 5 CONCEPTO DEL VEEDOR”), El Veedor Nacional deberá considerar los principios y valores de la Alianza verde, y los criterios establecidos estatutaria y reglamentariamente, así como el estudio de los formatos y soportes documentales de solicitud de aval que ha establecido la Dirección Nacional. Para el efecto se deberán considerar entre otros aspectos los siguientes:

Revisar que todos los formatos que ha establecido la Dirección Nacional, se encuentren debidamente diligenciados, hayan sido suscritos por quien corresponde y acompañados por los respectivos soportes documentales. La inscripción o postulación que no esté debidamente diligenciada y soportada completamente, no podrá ser considerada por la Dirección Nacional. Para lo anterior se realizarán las siguientes actividades:

§ Verificar que el aspirante a ser postulado, no está incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el cargo al cual aspira.

§ Analizar toda la información contenida en los formatos; Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada (Formato No. 3), y Relación de Investigaciones Activas en Materia Fiscal, Penal, Disciplinaria y/o de cualquier otra naturaleza (Formato No. 4).

§ Verificar el contenido y vigencia de los certificados; Antecedentes Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, profesional y Judicial.

§ Búsqueda de información del aspirante a ser postulado, en medios de comunicación (internet), redes sociales, comentarios en artículos de prensa, editoriales, noticias, videos etc.

§ La autorización otorgada por el aspirante a ser postulado, y contenida en el formato Autorización Antecedentes Judiciales (Formato No. 10), faculta al Alianza Verde, para solicitar y verificar antecedentes judiciales del mismo (no es igual al Certificado de Antecedentes).

ARTÍCULO 7º. Plazos de inscripción. Los aspirantes al Congreso de la Republica y al Parlamento Andino para las elecciones 2014, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Resolución podrán inscribirse ante la Dirección Nacional de la Alianza Verde, hasta el veintidós (22) de Noviembre de 2013.

ARTICULO 8°. Conformación de listas. Una vez consolidada la información de solicitudes de candidatos, la Dirección Nacional procederá a realizar la conformación de las respectivas listas, para lo cual determinará discrecionalmente el mecanismo correspondiente.

Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

ARTÍCULO 9°. Significado del Aval. El Aval de la Alianza Verde es la garantía del Partido, que un candidato es ético, legal y competente para ejercer el cargo al cual aspira y está comprometido con los principios y prioridades de la colectividad.

Será la expresión de la confianza en las personas que se postulan como candidatos a cualquier cargo de elección popular, quienes asumen a partir del momento de su aceptación, el compromiso de atender de manera irrestricta las reglas de la organización y los principios rectores adoptados por la Alianza; actuar con absoluta transparencia en todos los actos que realicen como candidatos y como servidores públicos en el ejercicio de sus funciones en caso de resultar electos.

ARTICULO 10°. Los candidatos tienen la obligación de apoyar al partido, los candidatos, las listas y las alianzas definidas por el Partido.

ARTÍCULO 11°. Publicación de solicitudes de aval. Una vez radicadas las solicitudes de Aval, serán publicadas en la página WEB del Partido, con la información del solicitante, con el propósito de que cualquier ciudadano pueda emitir y registrar sus opiniones acerca de la mencionada solicitud.

ARTÍCULO 12°. Expedición del aval. Una vez surtido el procedimiento establecido en esta resolución y recibido el concepto del Veedor, los Representantes Legales expedirá el respectivo aval.

ARTÍCULO 13°. Discrecionalidad para el otorgamiento de aval. La Dirección Nacional del Partido, se reserva la facultad de otorgar o no aval a un candidato y gozará de absoluta discrecionalidad para motivar o no sus decisiones. Así mismo, gozará de igual facultad para revocar el aval otorgado a un candidato en cualquier momento, cuando se demuestre falsedad en la información aportada o se viole la constitución la ley o los estatutos del Partido.

ARTÍCULO 14°. Publicación. Las listas oficiales para las distintas elecciones serán publicadas oficialmente en la página WEB del Partido, una vez concluya el proceso de inscripción de las mismas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 15°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

DIRECCION NACIONAL DE ALIANZA VERDE